

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000242013

De: Jonathan Alberto López García <jonathan.lopez@calificados.cfe.mx>
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2024 06:17 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Adriana Terán Martínez
Asunto: Comentarios al Expediente 65/0006/060524 DACGS Almacenamiento
Datos adjuntos: Comentarios sobre DACG Almacenamiento CFE Calificados.pdf

Buenas tardes

Por medio del presente y a nombre de CFE Calificados remito algunos comentarios al "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL" que se encuentra dentro del expediente 65/0006/060524, cómo parte

Jonathan A. López García

Unidad de Cumplimiento Normativo
jonathan.lopez@calificados.cfe.mx

Av. Paseo de la Reforma 412, piso 7
Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc.
06600, Ciudad de México, México
Tel. + 52 (55) 4123 5462
Cel.: 4432 275 508
www.calificados.cfe.mx

cfe_calificados

"Este mensaje contiene información confidencial y exclusiva para uso de la persona a la cual está dirigido. En caso de que el lector de este documento no sea la persona a la cual está dirigido, no estará autorizada a leer, imprimir, retener, copiar o diseminar la información aquí contenida o cualquier parte de la misma. En caso de recibir el mensaje y/o sus anexos por error, favor de notificar al remitente inmediatamente por cualquier medio e inmediatamente suprima este mensaje y todos sus anexos

CFE CALIFICADOS S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma # 412, piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, trata sus datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables. Para cualquier asunto relacionado con lo anterior, así como para consultar nuestro Aviso de Privacidad; visite nuestra página de internet en la dirección <https://calificados.cfe.mx/Paginas/default.aspx> "

"CFE CALIFICADOS S.A. DE C.V. with address located at Av. Paseo de la Reforma # 412, 7th floor, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Mexico City, Mexico, treats your personal data in accordance with the provisions of the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and other applicable provisions. For any matter related to the above, as well as to consult our Privacy Notice; visit our website at the address <https://calificados.cfe.mx/Paginas/default.aspx> "

This message contains confidential and exclusive information for the use of the person to whom it is addressed. In the event that the reader of this document is not the person to whom it is addressed, they are not authorized to read, print, retain, copy or disseminate the information contained herein or any part of it. In case of receiving the message and/or its attachments in error, please notify the sender immediately by any means and immediately delete this message and all its attachments."

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN

25 JUL 2024

RECIBIDO

RÚBRICA

9:10

Comentarios al “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	
Definición	Comentario
XXVI. SAE no Asociado: SAE que no estará integrado a una Central Eléctrica o Centro de Carga, observándose de manera independiente su inyección y/o consumo a la RNT o a las RGD y requiere de un Permiso de Generación otorgado por la Comisión. Sus características y modos de operación deberán responder a las presentes Disposiciones con base en los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad y los planes de expansión del SEN	No se especifica si este modo el SAE sea utilizado únicamente para servicios conexos ni la contraprestación que se recibirá por este servicio. Si este es el caso quien es el propietario de este SAE: ¿El Transportista? ¿Un Particular? <u>Se deberá también ajustar el tiempo del transitorio. Los servicios conexos no son tarifas, resultan del modelo de optimización de corto plazo.</u>
Artículo	Comentario
2.10.7. El solicitante podrá proponer la Potencia SAE, la cual, para la modalidad SAE-CE podrá ser como máximo igual a la capacidad instalada de la Central Eléctrica intermitente a la que se desee asociar y deberá ser, al menos, igual a la capacidad mínima determinada por el CENACE en los Estudios eléctricos. En el mismo sentido, en caso de que la Potencia SAE propuesta por el solicitante sea mayor a la mínima potencia requerida por el CENACE, la Potencia SAE propuesta por el solicitante será la considerada en los Estudios Eléctricos.	Las dimensiones y características del SAE quedan a juicio del CENACE y no a opción del Generador.
2.10.8. Para Centrales Eléctricas intermitentes que se encuentren en Operación Comercial o que tengan un Contrato de Interconexión y no han entrado en Operación Comercial, y soliciten un nuevo Estudio en los términos que establece el MIC, el CENACE podrá analizar el requerimiento de un SAE para esta nueva solicitud, a fin de garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad y los planes de expansión del SEN.	La solicitud de un nuevo estudio puede afectar a las centrales próximas a entrar y que están en proceso de evaluación. Esto también debe de considerarse dentro de los lineamientos la progresividad.
2.10.10. Para contrarrestar la variabilidad de la inyección a la Red Eléctrica por la intermitencia de la fuente primaria de energía, y garantizar la Reserva de Planeación en términos del Margen de Reserva y del Requisito de Potencia en las horas de demanda pico, así como para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, y con base en los resultados de los Estudios de Interconexión, el CENACE podrá requerir la	Hace falta especificar otros parámetros como eficiencia, temperatura, etc. Además, está mal empleado, el término velocidad de rampa, lo correcto es solo rampa (MW/tiempo) para carga y descarga.

incorporación de un SAE indicando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes características: a) Potencia SAE. b) Energía Disponible. c) Velocidad de rampa.	Se hace importante sustentar la parte de variabilidad
2.12.2. Las ofertas de venta que realice el conjunto SAE-CE y SAE no Asociado para la Unidad de Central Eléctrica, se realizarán con base en la disponibilidad de la Central Eléctrica intermitente y la Energía Disponible del SAE, de acuerdo con el perfil de generación horario, Capacidad Instalada Neta y Potencia SAE presentados para el Estudio de Interconexión.	Esto limita la participación y uso del SAE a solo el perfil de generación completo y del horario de la fuente variable de energía.
2.12.5. De conformidad con lo previsto en el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado, el CENACE deberá proponer ajustes en las Reglas del Mercado que detallen los requerimientos técnicos, la asignación, despacho y la liquidación de los SAE que deseen prestar Servicios Conexos incluidos en el MEM. En tanto esto no suceda, la participación de estos en el Mercado de Energía de Corto Plazo se limitará a la entrega o retiro de energía	En fase inicial solo se limita a energía (entrega o retiro)
3.2. Las nuevas Centrales Eléctricas de tecnología intermitente que pretendan incluir un SAE, deberán solicitar un Permiso de Generación ante la Comisión, o bien, en caso de asociar un SAE a una Central Eléctrica existente, se deberá solicitar la modificación del Permiso conforme lo dispuesto en la regulación de la materia aplicable.	Se crea incertidumbre a los permisos de generación existentes y en periodo de evaluación. Por definición el conjunto SAE-CE está limitado a centrales intermitentes. Se deberá especificar que sólo se necesita 1 permiso, no 2.
3.6. La modalidad SAE-CE no recibirá un pago adicional por la energía del SAE utilizada para compensar la intermitencia de la propia Central Eléctrica.	Pero si esta energía se inyecta a la red, debe ser pagada como parte de la generación. Crea incertidumbre en la redacción. No está claro si esa energía forme parte de la generación de la fuente variable, que ya no lo sería. O si sea considerado como servicio conexo.
3.9. La retribución de la carga y descarga del SAE-CE, por instrucciones del CENACE, será determinada de acuerdo con las condiciones del Mercado. En una primera etapa, la liquidación de la carga y descarga del SAE-CE se realizará en función del Precio Marginal Local que resulte en el Mercado de Energía de Corto Plazo en el periodo de tiempo en el que suceda el consumo o inyección de energía. En una segunda etapa, las Reglas del Mercado podrán prever	De qué manera se contempla esas retribuciones por servicios conexos. ¿qué tipo de contraprestaciones? Deberían de definirse para dar certidumbre a la evaluación de proyectos.

contraprestaciones adicionales cuando la carga y descarga del SAE-CE se realice por instrucciones del CENACE.	
3.12. SAE-GE. Los Generadores Exentos podrán instalar SAE de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida, emitidas mediante la Resolución número RES/142/2017 o el instrumento que lo modifique o lo sustituya en materia de Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta menor a 0.5 MW, Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida. Lo anterior, para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN.	En este caso, el SAE se asocia con un Generador Exento, lo cual podría ser viable. Durante periodos de bajos precios marginales, el SAE estaría en fase de carga, mientras que en horarios pico estaría en fase de descarga. La principal limitación radica en la implementación práctica, tanto a nivel técnico (inversores) como financiero (costos de los precios marginales locales) y su disponibilidad de información en tiempo real. ¿Bajo que modalidad se realizarán las contraprestaciones, net billing, net metering o venta total? Describir en estas disposiciones como se realizaría la contraprestación. 7.1¿Qué pasaría si es un SAE-NO ASOCIADO menor a .5MW?
5.2. Las Centrales Eléctricas destinadas al Abasto Aislado que pretendan implementar un SAE deberán solicitar un Permiso de carácter único de Generación, en donde deberán especificar la infraestructura del SAE-AA. En caso de que la Central Eléctrica intermitente de Abasto Aislado ya cuente con un Permiso y pretenda implementar un SAE, se requerirá presentar ante la Comisión la solicitud de modificación de este, especificando las características del SAE-AA.	Al especificar las características de un SAE-AA para modificación de permiso determinar las capacidades para estudio por parte del CENACE.
6.7. Para efectos de la acreditación de potencia, los SAE no Asociados que requieren suministro de la Red Eléctrica para almacenar energía, podrán ser considerados como Centrales Eléctricas Firmes,	Eliminar el podrán por Deberá ser más precisa la redacción de este punto en cuanto a firmeza del SAE, potencia declarada y aportación o consumo de energía
7.8.1. En caso de que un permisionario cuente con un permiso vigente de generación y desee asociar un SAE, procederá el trámite ante la Comisión para la modificación de este, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica	El CENACE bajo que requerimientos técnicos dimensiona los SAE. Se debe ser más específico en este sentido para dimensionar y evaluar los proyectos SAE.

o suministro eléctrico (DACG de Modificación de Permisos), publicadas en el DOF el 17 de abril de 2017 emitidas por la Comisión mediante la Resolución número RES/390/2017, y su modificación, publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 17 de enero de 2024, mediante el Acuerdo número A/062/2023, respectivamente, o las que las modifiquen o sustituyan, siempre y cuando cuente con Estudios emitidos por el CENACE donde se establezca el requerimiento necesario del SAE.	
8.10. El CENACE con el apoyo de la CRE, Transportistas, Distribuidores y Suministradores en el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento deberán identificar, evaluar, diseñar, establecer e instrumentar estrategias, acciones y proyectos para el desarrollo e integración de tecnologías avanzadas de almacenamiento de energía eléctrica.	Bajo qué criterios se pueden integrar los SAE al Mercado de Balance de Potencia.
Capítulo VIII. Transitorios	No se observa información respecto a especificaciones técnicas de los sistemas de almacenamiento que van a usarse, formas en que se liquidarán cuando sea por instrucciones de CENACE la descarga.